

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

ESTADO No. 045, LEY 1437 DE 2011

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-001-33-33-007-2018-00488-00	REPARACIÓN DIRECTA	EMILCE CAROLA SIERRA Y OTROS	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI- CLÍNICA LAURA DANIELA	Por haber sido interpuesto dentro del término de ley se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra Sentencia de fecha 13 de marzo de 2020.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2019-00107-00	REPARACIÓN DIRECTA	FANNY ISABEL MENSOSA GUERRA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto fija fecha de audiencia y/ o diligencia Este Despacho fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a las 3:15 p.m. a través del a plataforma Microsoft Teams.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2019-00194-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIO GARCIA RINCÓN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	Auto fija fecha de audiencia y/ o diligencia Este Despacho fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a las 3:00 p.m. a través del a plataforma Microsoft Teams.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2019-00302-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERARDO ARTEAGA GÓMEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	Auto fija fecha de audiencia y/ o diligencia Este Despacho fija fecha para audiencia de pruebas para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a las 3:30 p.m. a través del a plataforma Microsoft Teams.	20-agosto2020



Calle 14 con 14 esquina, Palacio de Justicia – Piso 8
E- mails:
secretariadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

20-001-33-33-007-2020-00114-00	REPARACIÓN DIRECTA	OMAR JAIR TRILLOS RAMOS	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Previo a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, se ordena requerir a la parte actora, aporte al plenario la totalidad del expediente del trámite conciliatorio adelantado ante la Procuraduría general de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir a esta instancia judicial.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2020-00115-00	EJECUTIVO	TRANSPORTE CARVAJAL LTDA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC	Se decreta medida de embargo Se libra mandamiento ejecutivo	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2020-00118-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NAVÍN JOSÉ LÓPEZ ARAÚJO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer de la misma, En consecuencia, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2020-00119-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLIDEY JOHANA CASTRO MEZA	MUNICIPIO DE EL PASO	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO como apoderado de la parte demandante.	20-agosto2020
20-001-33-33-007-2020-00128-00	ELECTORAL	JOSÉ ALBERTO MURGAS ÁVILA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Previo a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, se ordena requerir a la parte actora, aporte al plenario la totalidad del acto administrativo acusado.	20-agosto2020

Para notificar a las partes de las decisiones anteriores se fija el presente estado en un lugar público y visible de la secretaría en la fecha 21/08/2020 y a la hora de las 8:00 a.m. por el término legal de un día se desfija en la misma a las 6:00 p.m.

Ma Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIA

Carrera 14 N° 14-09 Edificio Premium

E- mails:

j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.c

[o](#) Valledupar – Cesar

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMILCE CAROLA SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI- CLÍNICA LAURA DANIELA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00488-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra Sentencia de fecha 13 de marzo de 2020.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/msr

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4b3364872fc546ccb337e1046e3c5177f3a2f4e35e7f9253c1f9d8abecf3f8

Documento generado en 20/08/2020 07:47:38 p.m.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FANNY ISABEL MENDOZA GUERRA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:20-001-33-33-007-2019-00107-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme los artículos 1° y 2° del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica y el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020, por el cual se levanta la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, este Despacho fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a las 3:15 p.m. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mcp

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ



DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18635a6ee0f86c2b70a470bf5ca2dc8740f3fe8b1325bb202f15904e362a431**

Documento generado en 20/08/2020 07:48:26 p.m.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIO GARCÍA RINCÓN
DEMANDADO: CAJÁ DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO:20-001-33-33-007-2019-00194-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme los artículos 1° y 2° del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica y el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020, por el cual se levanta la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, este Despacho fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a las 300 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mcp

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO



JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c937999e492f1cdb1399aba44901ddb04c7c7ca6417883644a74b84d4fc6f1b9**

Documento generado en 20/08/2020 07:49:20 p.m.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO ARTEAGA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00302-00

Mediante auto de fecha 01 de julio de 2020 se programó fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el presente asunto para el día 13 de agosto de esta anualidad, la cual debe ser reprogramada debido a que, para la fecha, este Despacho será objeto de auditoría interna agendada por la Coordinación Nacional de Calidad del SIGCMA de la Rama Judicial conforme al Plan de Auditorías Internas 2020.

En consecuencia, se fija fecha para la celebración de audiencia de pruebas el día 31 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m., mediante el uso de la plataforma Microsoft Teams.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/rhj

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986c81ff4ab4420adf3ac3ef6d725e9e45ccffe16a9f9120acae007c15e49af6

Documento generado en 20/08/2020 07:50:19 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR JAIR TRILLOS RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00114-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Pretende la parte actora lo siguiente:

“PRIMERO: declarar administrativa y extracontractualmente responsable al Municipio de San Martín – Cesar, (...) a pagar a mi poderdante las siguientes sumas y por los siguientes conceptos así:

- *DAÑOS MORALES: 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*
- *DAÑOS MATERIALES: 200 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes.*
- *DAÑOS FISIOLÓGICOS O A LA VIDA DE RELACIÓN: Perjuicios fisiológicos, perjuicios a la vida de relación o alteraciones de las condiciones de existencia que afecta o se produce en la integridad social o en el modo de relacionarse en el medio en que se desempeña laboral, recreación cultura y plazeramente. 200 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (...)” (sic)*

Se observa a folios 35-36 del expediente digitalizado, el acta de conciliación extrajudicial No. 277 de fecha 29 de agosto de 2019, celebrada ante la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos, pero del contenido de la misma no es posible verificar que se haya solicitado conciliación sobre la totalidad de las pretensiones del medio de control de reparación directa a las que se hizo alusión en el párrafo que antecede.

Si bien es cierto en dicha acta el apoderado de la entidad convocada indicó que el Comité de Conciliación del Municipio de San Martín no cuenta con ánimo conciliatorio en cuanto a las pretensiones del convocante, según el acta No. 004 del 27 de agosto de 2019. Verificado el contenido de esta última, a folios 33-34 del expediente digitalizado, tampoco se enuncia el contenido de las pretensiones sometidas a conciliación.

En virtud de lo anterior se ordena requerir a la parte actora, aporte al plenario la totalidad del expediente del trámite conciliatorio adelantado ante la Procuraduría general de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir a esta instancia judicial.

Termino para responder: Cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr



Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be82fe9466fb79ecbe9fb10af5ed892b3c88d2586ae3fd1d1aa2485d8006d5ef

Documento generado en 20/08/2020 07:52:14 p.m.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTE CARVAJAL LTDA
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y
EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00115-00

TRANSPORTE CARVAJAL LTDA, a través de apoderado judicial, presentó proceso EJECUTIVO contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC-, el cual correspondió a este juzgado; por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A en el numeral 7, estableció lo siguiente:

*“Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)
7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)”*

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso en su artículo 422, el cual dice:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En la demanda ejecutiva se solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC- y a favor de TRANSPORTE CARVAJAL LTDA, por la suma de \$130.250.000, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago de las mismas, se condene en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutada.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que las decisiones proferidas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC- y a favor de TRANSPORTE CARVAJAL LTDA, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$130.250.000), suma que deberá ser actualizada más los intereses respectivos desde que la obligación se hizo exigible, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad ejecutada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC- o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 159 y 199 del C.P.A.C.A.- modificado por el artículo 612 del C.G.P. y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Reconocer Personería al doctor NESTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.528 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 299.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el poder visible a folio 7 del expediente digitalizado y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web <http://www.ramajudicial.gov.co>.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

**JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1564e04ba337e52f5c4dce12f33dcf49441965bcbbf848705b9f342d9b69e9b**
Documento generado en 20/08/2020 07:53:40 p.m.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAVÍN JOSÉ LÓPEZ ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00118-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Teniendo en cuenta que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial esa es la pretensión de la demanda.

Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a2ee25c96d1e0bbb77f9ec97057ef6fc55cfbf670bad0dfb5f7b1a84e35253

Documento generado en 20/08/2020 07:54:37 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIDEY JOHANA CASTRO MEZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00119-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la señora OLIDEY JOHANA CASTRO MEZA contra el MUNICIPIO DE EL PASO, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el demandante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del MUNICIPIO DE EL PASO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 159 y 199 del C.P.A.C.A.- modificado por el artículo 612 del C.G.P. y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, y en cumplimiento de los artículos 1º y 2º del Decreto 806 de 2020, envíese por Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, copia de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, y en cumplimiento de los artículos 1º y 2º del Decreto 806 de 2020, envíese por Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en la Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Reconocer personería al doctor ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, identificado con la C.C. No. 15.173.098 y T.P. No. 169.378 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarias en el portal web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14a21ef816a35a6c4af63374c059447f3cd4159ef849addc0a1664051bae8ef7
Documento generado en 20/08/2020 07:55:26 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO MURGAS ÁVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS y OTRO
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2020-00128-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Pretende la parte actora lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Nro. 013 del 01 de enero de 2016 emanado del municipio de Pailitas “por el cual se acepta la renuncia de un empleado público y se hace un nombramiento”.

SEGUNDO: Condenar en costas y agencias en derecho a l aparte demandada.”

Dentro del anexo No. 7 del expediente digitalizado se observa un solo folio de la Resolución No. 013 del 1º de enero de 2016, pero no se observa la parte resolutive de dicho acto.

En virtud de lo anterior se ordena requerir a la parte actora, aporte al plenario la totalidad del acto administrativo acusado.

Termino para responder: Tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO



**JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8607b5c4941a46911f8f3ae4cc0183767ff6c3a1bb69b8030db6efe00b914**
Documento generado en 20/08/2020 07:56:07 p.m.